

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., abril 26 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00353-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acate lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P., esto es, indicar de forma clara y precisa las pretensiones demanda, ya que solicita el pago de capital insoluto de los pagarés nro.101008**2847** (de ser posible para mayor claridad aporte plan de pagos) y 101008**2987**, sin tener en cuenta que el plazo para el momento de la presentación de la demanda (04/02/2021) se encontraba vencido en su totalidad, por lo que no hay lugar a aplicar clausula aceleratoria, ni capital insoluto, pese a que la mora fuera anterior. Es así, que debe desacumular las pretensiones de la demanda y discriminar del valor de la cuota fija de \$555.556 y 833.333,00, respectivamente, indicando el monto que corresponde a capital, intereses de plazo y otros conceptos, en dado caso.

Agregado a lo anterior, se le pone de presente al demandante que visto el plan de pagos en lo que respecta al pagaré nro. 101008**2987** para el momento de la mora se adeudaban \$4.166.665,00 por concepto de capital.

Por último, frente al pagaré nro.101008**3826** deberá aclarar si lo que pretende es acelerar el plazo desde la mora o desde la presentación de la demanda; en el primer evento debe renunciar a los intereses de plazo y solicitar únicamente el capital insoluto; en el segundo evento debe solicitar **todas** las cuotas en mora hasta la fecha de presentación de la demanda (04/02/2021), dado que solicita el pago hasta la cuota causada en diciembre de 2020. Cumplido lo anterior el capital acelerado o insoluto debe concordar con el plan de pagos.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5af3847e412e27aa9adf5bc33ee1b4990f7158a16ed40ff3f9c6fb9b8af2032

Documento generado en 26/04/2021 02:30:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**